|  |  |
| --- | --- |
| **Consejo 2017Ginebra, 15-25 de mayo de 2017** | **logo_S_** |
|  |
|  |  |
| **Punto del orden del día: ADM 5** | **Documento C17/93-S** |
|  | **28 de abril de 2017** |
|  | **Original: inglés** |
| Nota del Secretario General |
| CONTRIBUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA |
| Participación de la UIT en Memorandos de Entendimiento con ‎implicaciones ‎financieras y/o ‎estratégicas |

Tengo el honor de transmitir a los Estados Miembros del Consejo una contribución recibida de los **Estados Unidos de América**.

 Houlin ZHAO
 Secretario General

Contribución de Estados Unidos de América

PARTICIPACIÓN DE LA UIT EN MEMORANDOS DE eNTENDIMIENTO ‎CON ‎IMPLICACIONES
‎FINANCIERAS Y/O ‎ESTRATÉGICAS

Introducción

La Resolución 192 (Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios encarga al Consejo que formule criterios y directrices para el análisis y la participación de la UIT en Memorandos de Entendimiento (y en Memorandos de Cooperación y de Acuerdo) (MoU) ‎que tienen repercusiones financieras y/o estratégicas. Los criterios ayudarán a la dirección de la UIT a identificar el número reducido de MoU que el Consejo debe aprobar antes de su firma por la UIT. Las directrices definen el proceso que la dirección de la UIT debe de seguir para obtener esta aprobación. Un objetivo de estos criterios y de las directrices es asegurar que estos MoU están estrechamente relacionados con los objetivos y resultados definidos en los Planes Estratégico y Operacional. Tras largos y productivos debates, se han solucionado los problemas de principio indicados durante la reunión de 2016 del Consejo y en reuniones anteriores, por lo que instamos al Consejo a aprobar los criterios y directrices siguientes.

Debate

La Resolución 192 confirma la importante función del Consejo al examinar los MoU concretos con ‎implicaciones ‎financieras, operacionales o legales significativas. Esta supervisión es esencial, en particular en estos momentos de retos presupuestarios, para permitir a los Estados Miembros analizar cuidadosamente las implicaciones financieras y/o ‎estratégicas de los MoU y evaluar la necesidad de algunos MoU frente a otras prioridades identificadas por los Estados Miembros. En la Resolución 192 se encarga al Consejo "que ponga en marcha un mecanismo para examinar la participación de la UIT en MoU que tengan repercusiones financieras y/o estratégicas y para orientar al Secretario General a este respecto". Esos MoU deben por lo tanto presentarse como contribuciones, en vez de documentos informativos, a las reuniones del Consejo a fin de que éste pueda orientar al Secretario General.

En anteriores reuniones del Consejo y del Grupo de Trabajo del Consejo sobre los recursos humanos y financieros (CWG-FHR C17/50-S, cláusulas 1.10 – 1.78) se ha debatido acerca de los proyectos de criterios y directrices, lo que ha dado lugar a intercambios plurales de gran valor donde se han formulado diversas preguntas y sugerencias de utilidad que han ayudado a entender mejor el propósito de la Resolución 192. En la reunión del Consejo celebrada en mayo/junio de 2016, por ejemplo, se señalaron dos problemas concretos. En primer lugar, algunos miembros del Consejo temían que los criterios propuestos tuviesen repercusiones negativas para los MoU destinados a iniciativas de desarrollo regional o nacional. En segundo lugar, algunos miembros del Consejo consideraban que la Resolución 192 no exigía a la UIT la aprobación del Consejo antes de firmar MoU con consecuencias financieras y/o estratégicas. En el Apéndice 1 a la presente contribución se presenta un proyecto de criterios y directrices que resuelve esos problemas y que, es menester señalar, también reflejan las observaciones formuladas por la Dirección y la Unidad de Asuntos Jurídicos de la UIT en la reunión de 2016 del Consejo. El objetivo de esas observaciones, como se explicó al Grupo de Trabajo del Consejo sobre los recursos humanos y financieros en su reunión de febrero de 2016 (CGW-FHR 6/23, cláusula 11.2) es el siguiente:

• ofrecer al Secretario General y a toda la Secretaría criterios y directrices precisos, concretos y aplicables;

• garantizar que los Estados Miembros disponen de información clara, completa y actualizada; y

• garantizar que los criterios que se han de aplicar no obstaculizan las actividades cotidianas de la Secretaría General y/o las tres Oficinas.

Todas estas sugerencias fueron aprobadas por consenso y quedan reflejadas en el proyecto de criterios y directrices anexo que, en virtud de la Resolución 192, el Consejo está encargado de adoptar. Hay que tener en cuenta que apenas queda un año y medio para la celebración de la Conferencia de Plenipotenciarios de 2018. De adoptarse estos criterios y directrices, el Secretario General dispondrá de tiempo suficiente para aplicarlos y poder presentar a la Conferencia de Plenipotenciarios un informe basado en la experiencia con dichos criterios. De ser necesario, la Conferencia de Plenipotenciarios podrá entonces modificar los criterios y directrices.

Propuesta

Estados Unidos entiende que la participación de la UIT en MoU puede ser beneficiosa para los miembros de la UIT y está a favor de tal procedimiento. La asociación con organismos de expertos es vital para asegurar que la UIT aprovecha el conocimiento y para evitar la duplicación de los esfuerzos de manera eficaz en cuanto a costes. Estados Unidos también reconoce la importancia de ligar las acciones estratégicas, financieras y operacionales para alcanzar los objetivos y las metas de la UIT. Estados Unidos respalda la Resolución 192 aprobada por la Conferencia de Plenipotenciarios de 2014, y su petición de criterios y directrices elaboradas por el Consejo para guiar la participación de la UIT en los MoU con implicaciones ‎financieras y/o ‎estratégicas. En el Apéndice 1 a la presente contribución se presenta el proyecto de criterios y directrices en forma de proyecto de Resolución del Consejo, que el Consejo debe aprobar. Insistimos en que es necesario finalizar en esta reunión los trabajos sobre los criterios y directrices para la participación de la UIT en MoU con importantes implicaciones estratégicas y/o financieras a fin de que el Secretario General tenga la oportunidad de utilizarlos antes de presentar a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios un Informe sobre su eficacia.

Apéndice 1

proyecto de resolución 9999

(aprobada en la xx Sesión Plenaria)

Participación de la UIT en Memorandos de Entendimiento con ‎implicaciones ‎financieras y/o ‎estratégicas

El Consejo,

considerando

*a)* que la Resolución 192 (Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios encarga al Consejo que ‎formule criterios y directrices para la participación de la UIT en MoU[[1]](#footnote-1)1 que tengan repercusiones ‎financieras y/o estratégicas, que ponga en marcha un mecanismo para examinar la participación de ‎la UIT en MoU con repercusiones financieras y/o estratégicas y ‎para orientar al Secretario General a este respecto;‎

*b)* que entre los fines de la Unión estipulados en el Artículo 1 de la ‎Constitución de la UIT figura el de mantener y ampliar la cooperación ‎internacional entre todos sus Estados Miembros para mejorar y utilizar de ‎manera racional las telecomunicaciones internacionales;‎

*c)* que otro de los fines de la Unión es promover, a nivel internacional, la ‎adopción de un enfoque más amplio para las cuestiones de ‎telecomunicaciones en la economía y la sociedad de la ‎información globales, cooperando a tal fin con otros organismos ‎mundiales y regionales intergubernamentales y no ‎gubernamentales interesados en las telecomunicaciones;

*d)* que los MoU en ‎los que la UIT, los Estados Miembros y los Miembros de Sector pueden ‎participar, se utilizan a menudo para facilitar la cooperación,

‎reconociendo

*a)* que la Resolución 192 observó "que la Unión ha suscrito MoU en los que la UIT participa, que tienen ‎repercusiones financieras y/o estratégicas, y que éstas fueron discutidas ‎durante el Consejo 2014 según se describe en el Informe del Presidente de ‎la Comisión Permanente sobre Administración y Gestión" y que el Consejo, en su reunión de 2015, examinó MoU similares;

*b)* que el Consejo, en su reunión de 2015, encargó a Grupo de Trabajo del Consejo sobre Recursos Humanos y Financieros (GTC-RHF) la elaboración de criterios y directrices de acuerdo con la Resolución 192 y su presentación en la reunión del Consejo de 2016;

*c)* que el Consejo, en su reunión de 2016, ha recibido y examinado los criterios y directrices desarrollados por el GTC-RHF, pero, al no llegar a un consenso, el Consejo los remitió al GTC-RHF para su ulterior debate y consideración;

d) que el Consejo, en su reunión de 2017, ha recibido y examinado los criterios y directrices desarrollados por el GTC-RHF,

resuelve encargar al Secretario General

1 aplicar los criterios y las directrices contenidos en el Anexo 1 de esta Resolución;

2 elaborar las prácticas y procedimientos necesarios para la aplicación de los criterios y las directrices; y

3 presentar un informe en la reunión anual del Consejo sobre la aplicación de esta Resolución.

ANEXO 1 a la Resolución 9999

Criterios y directrices para la participación de la UIT en MoU
con implicaciones financieras y/o estratégicas

# 1 Aplicabilidad

Los presentes criterios permitirán a la UIT, para los Memorandos de Entendimiento y los instrumentos similares (en adelante, MoU) que vayan a contar con la participación de la UIT, identificar los MoU que tengan implicaciones financieras y/o estratégicas significativas. Para estos pocos MoU, las directrices describen cómo la UIT consigue el examen y la orientación del Consejo antes de su firma, de acuerdo con la directriz 4.4 descrita a continuación. Estos criterios y directrices no se aplican a los MoU suscritos con miras a las iniciativas de desarrollo plurirregionales, regionales o nacionales, los acuerdos sobre contribución voluntaria, los acuerdos de devolución, las concesiones de licencia, los acuerdos de distribución de publicaciones, los acuerdos relativos a temas de personal, los contratos para la adquisición o el alquiler de bienes, trabajos o servicios por la UIT y para la mayoría de los MoU en los que participa la UIT que, en opinión del Secretario General, no tienen unas implicaciones financieras y/o estratégicas significativas y no necesitan el examen y la orientación del Consejo.

# 2 Principios rectores

Los criterios y directrices que figuran en el presente Anexo han sido formulados con arreglo a los siguientes principios, descritos en la Resolución 192 (Busán, 2014):

1) que toda participación de la UIT en un MoU contribuya al objeto de la Unión, especificado en el Artículo 1 de la Constitución, sea acorde con él y se inscriba dentro de los Planes Estratégico, Operacional y Financiero de la Unión;

2) que se mantenga informados a los Estados Miembros y a los Miembros de Sector interesados de las actividades de la UIT cuando participe en MoU, incluidos aquellos que tengan repercusiones financieras y/o estratégicas; y

3) que se respeten y preserven plenamente la soberanía y los derechos de los Estados Miembros de la UIT.

# 3 Criterios para evaluar las implicaciones financieras y/o estratégicas

3.1 El Secretario General considerará que un MoU tiene implicaciones financieras y/o estratégicas si considera que se cumple alguno de los siguientes criterios:

1) la participación de la UIT en el MoU impondría a la UIT la realización de un gasto de unas cantidades que crearían desequilibrios presupuestarios;

2) la UIT asume una responsabilidad, ya sea en nombre propio o en representación de ‎otra de las partes en el MoU, que le impediría mantenerse dentro del presupuesto autorizado y aprobado o le impediría alcanzar los objetivos contenidos en los Planes Estratégico u Operacional;

‎3) el nivel de personal o de otros recursos que la UIT debe desviar de actividades necesarias para la ejecución de proyectos y actividades incluidos en los Planes Estratégico y Operacional, o el calendario de trabajo que la UIT ha de cumplir con el fin de participar en el MoU superarían los presupuestos autorizados y aprobados o ‎mermarían su capacidad para alcanzar los objetivos estipulados en los Planes Estratégico y Operacional; o

4) la participación de la UIT en el MoU excedería claramente el mandato de la UIT de acuerdo con la Constitución, el Convenio y las Resoluciones, o los Planes Financiero, Operacional o Estratégico de la Unión.

3.2 Además, el Secretario General debe someter a la consideración del Consejo los MoU propuestos si considera que plantean cuestiones estratégicas o financieras muy sensibles, incluso cuando no se cumple ninguno de los criterios anteriores.

# 4 Directrices para la obtención del examen y la orientación del Consejo acerca de la participación de la UIT en MoU con implicaciones financieras y/o estratégicas

De conformidad con la Resolución 192, en la que se encarga al Consejo para que "ponga en marcha un mecanismo para examinar la participación de la UIT en MoU que tengan repercusiones financieras y/o estratégicas y para orientar al Secretario General a este respecto", deben aplicarse las siguientes directrices con objeto de que el Consejo examine y oriente acerca de la participación de la UIT únicamente en caso de que el MoU tenga implicaciones financieras y/o estratégicas de conformidad con los criterios enumerados en 3 *supra*:

1) el Secretario General, o la persona que designe, evaluará si el MoU propuesto cumple los criterios anteriormente descritos para determinar si un MoU tiene repercusiones estratégicas y/o financieras significativas;

2) cuando el Secretario General haya evaluado un MoU con repercusiones estratégicas y/o financieras significativas, elaborará un informe destinado al Consejo en el que describirá la propuesta de MoU, las actividades que habría de llevar a cabo la UIT si participase en dicho acuerdo, las repercusiones estratégicas que esta participación podría tener, así como los recursos financieros y/o de otra índole que la Unión tendría que invertir para cumplir con las obligaciones dimanantes del MoU propuesto. Además, se debe identificar la Oficina específica de la UIT o, en su caso, el Departamento de la Secretaría General responsable del MoU;

3) el Secretario General someterá dicho informe a la aprobación del Consejo para que éste lo examine y formule sus orientaciones y, sobre la base de esas orientaciones, el Secretario General podrá suscribir el MoU en nombre de la Unión;

4) si el Secretario General determina que razones de urgencia hacen necesaria la firma de un MoU antes del examen y la orientación del Consejo, el Secretario General o la persona que designe, incorporará una disposición explícita en el MoU que permita su terminación o modificación e indicando que el Consejo de la UIT puede requerir la terminación o modificación del MoU;

5) una vez concluidas las actividades contempladas en el MoU, el Secretario General remitirá un informe al Consejo en el que describirá los resultados obtenidos, los recursos invertidos y, si los hubiese, los siguientes pasos que se ha previsto adoptar como resultado de la compleción del MoU; y

6) además de estos informes, el Secretario General deberá presentar anualmente una lista al Consejo de todos los MoU que ha suscrito desde la última sesión ordinaria del Consejo.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 La utilización de la expresión "MoU" incluye también Memorandos de Cooperación y Memorandos de Acuerdo. [↑](#footnote-ref-1)